

Sistemática Jurídica.

Derecho Objetivo.- Es un sistema de normas jurídicas que en un determinado momento histórico rigen en una comunidad o espacio jurídico.

Podemos decir que el derecho objetivo es la norma misma, que impone deberes y conceden facultades.

La corriente del ius positivismo niega que puedan ser derecho objetivo las normas de derecho natural, la mayoría de los positivistas admiten como sinónimos los conceptos derecho objetivo, derecho válido, derecho vigente y derecho positivo, ya que a todos ellos los entienden como el derecho realmente obligatorio.

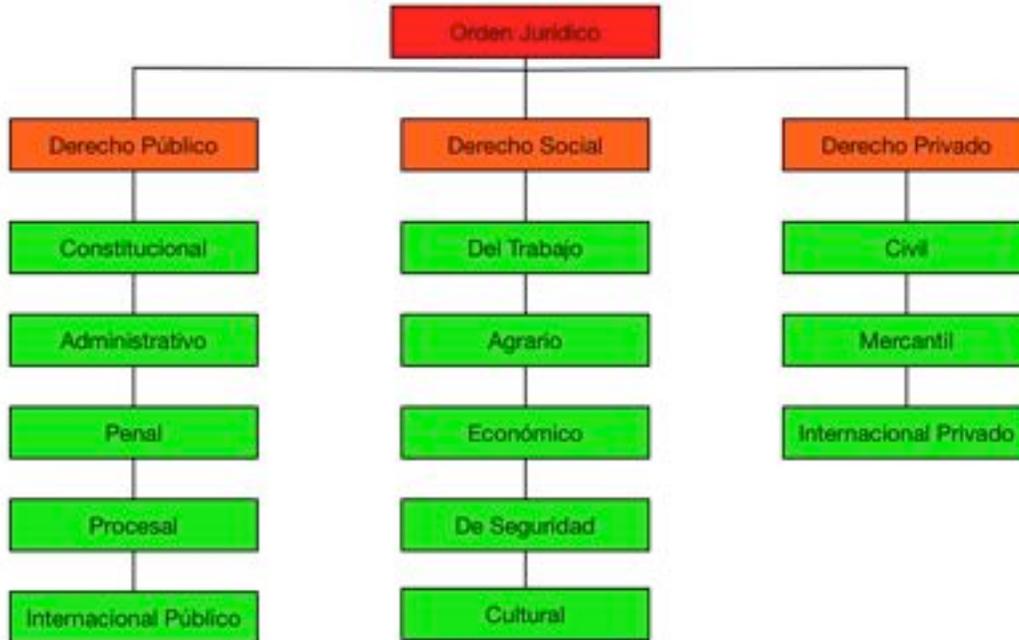
Derecho Subjetivo.- Originalmente significaba lo que le pertenecía al individuo y que por lo tanto podía legítimamente defender.

Podemos decir que es la facultad que da la norma al individuo y que puede ejercer para hacer efectivas las potestades jurídicas que las normas legales le han reconocido.

Los derechos subjetivos de un individuo, es igual a su libertad jurídica, es decir, toda una serie de actos que puede hacer o dejar de hacer lícitamente. Aunque cabe aclarar que doctrinalmente no existe acuerdo respecto de lo que debe entenderse como derecho subjetivo.

Rodolfo Ihering indica que el derecho subjetivo tiene 2 facetas: la substancial que residen en el fin práctico, la ventaja, utilidad o ganancia, y la formal, que es la protección que el derecho le otorga. En consecuencia define al derecho subjetivo como “el interés jurídicamente tutelado”.

Cuadro Orden Jurídico Positivo



*Elaborado por AMIJ

Derecho Público y Derecho Privado.- Muchos autores han tratado de explicar la diferencia que origina esta clasificación, ambos términos provienen del latín *publicum ius* y *privatum ius*, que por un lado se entendía al primero el derecho que correspondía a las cuestiones públicas y el segundo el derecho concerniente a los particulares.

Un criterio más se refiere a que en el primero ven las normas de organización de la sociedad, y en el privado, normas de conducta de los individuos que integran esa sociedad; otros autores hacen esta clasificación en relación a los sujetos, que el Derecho Público sería es Estado y el Derecho Privado es el individuo.

Como **Derecho Público** podemos interpretar que este se compone por el sistema de normas que regulan el ejercicio de la autoridad (Estado), estableciendo al órgano competente, el posible contenido de sus actos y los procedimientos para realizar dichos actos de autoridad.

El **Derecho Privado** es el sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran en una misma situación jurídica, en razón de que ninguna de ellas actúa investida de autoridad estatal.

Cabe destacar un criterio más para la clasificación de derecho público y derecho privado, y es el que se refiere a que el primero es imperativo, y en el segundo prevalece el principio de autonomía de la voluntad.

Finalmente, hoy existe una tendencia al publicismo, ya que muchos autores niegan que exista tal diferencia, argumentando que es contradictorio hablar de derecho privado, pues el *Derecho* por definición, tiene una función colectiva.

Derecho Constitucional.- En sentido amplio se identifica con el propio orden jurídico, toda vez que la base y principios generales y fundamentales de las demás disciplinas jurídicas se encuentran en este.

Tiene por objeto la organización del Estado, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que la garantizan, así como indica los procedimientos de creación, modificación y abrogación de todas las normas de ese orden jurídico.

En sentido estricto, se le define como la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno; y lo más relevante es que el derecho constitucional otorga un mínimo de seguridad jurídica, toda vez que en la Constitución se establecen una serie de derechos individuales que se le reconocen a todos los individuos y que los órganos de gobiernos deben respetar.

Derecho Administrativo.- Tiene por objeto regular la actividad de la administración pública, encargada de satisfacer las necesidades de la población, es decir, estudia la función pública, los funcionarios, sus deberes, sus responsabilidades, los reglamentos, los servicios públicos, el acto administrativo, el dominio público, los recursos administrativos, etc.

La enciclopedia jurídica Omeba lo define como el conjunto normas y principios de Derecho Público interno que rigen la organización y la actividad de la administración pública y de sus órganos, como asimismo las relaciones de Derecho Público que esa actividad origina entre los distintos sujetos.

Cabe profundizar en cuanto a los sujetos, toda vez que la actividad administrativa da origen a diversas relaciones:

- Entre la Administración pública y los órganos administrativos.
- Entre los distintos órganos administrativos entre sí.
- Entre la Administración pública y los particulares.
- Entre los órganos administrativos y los particulares.

- Entre los particulares.

El Derecho Administrativo como ciencia, estudia, investiga, formula principios, conceptos, teorías, acerca de la administración y la actividad administrativa, para que la legislación avance y se perfeccione.

Derecho Penal.- Conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos y la potestad pública de establecer los castigos, penas y medidas de seguridad, es decir, el Estado a través de este derecho define las acciones u omisiones que son consideradas delito, y determina las penas que serán aplicadas al delincuente.

Esta definición considerando al Derecho Penal Objetivo, es decir, las normas en sí mismas, pero también existe el concepto de Derecho Penal Subjetivo que se refiere a la facultad de aplicar una sanción a aquellos que actualizan la hipótesis que prevé el Derecho Penal Objetivo.

Derecho Procesal.- Conjunto de normas jurídicas que regulan los actos realizados por el juez, las partes y sujetos procesales dentro de un proceso judicial.

Las normas procesales civiles y mercantiles tienen la finalidad de solucionar los litigios de esta naturaleza que afecten esencialmente a los particulares, la materia procesal civil en México le corresponde a la Federación y a los Estados de la República, por eso existen 33 Códigos de Procedimientos Civiles en México, y los procedimientos mercantiles son de naturaleza federal, y se rigen por el Código de Comercio principalmente, pero también por leyes como la Ley de Sociedades Mercantiles, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Derecho Internacional Público.- Conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones entre los Estados y con otros organismos con personalidad jurídica.

Por mucho tiempo se ha sostenido que un pacto en Derecho internacional, se apoya en una norma superior que se ha tomado como principio fundamental del Derecho Internacional la fórmula *pacta sunt servanda*, y que fue reconocida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y de 1986, y significa que lo que acordaron los Estados contratantes haciendo uso de la autonomía de su voluntad debe cumplirse entre ellas como si fuera una ley.

Derecho del Trabajo.- El maestro Nestor de Buen lo define como el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función

es producir el equilibrio de los factores en juego, mediante la realización de la justicia social.

Es denominado por una mayoría, como Derecho Laboral, y de manera simplificada lo definimos como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones laborales entre los particulares, o el Estado y los particulares, y es de interés público, en razón de que busca moderar las relaciones entre los factores de producción.

Derecho Agrario.- Podemos definirlo como la rama del derecho que regula las relaciones entre los sujetos que intervienen en la actividad agraria, los problemas de tenencia de la tierra y las diversas formas de propiedad de la tierra; existen diversas definiciones, inclusive existen amplias discusiones al respecto de la terminología entre *Agrario* y *Rural*, pero esta definición que hemos dado contiene elementos comunes.

Su función va dirigida al interés público de regular las relaciones entre los propietarios, arrendatarios, aparceros, ejidatarios, a fin de fomentar la explotación de la agricultura y la ganadería.

Menciona la enciclopedia jurídica Omeba, que la autonomía del Derecho Agrario es incluso cuádruple: Didáctica, científica, jurídica y legislativa; cuanto a que se estudia por separado, tiene su objeto propio de estudio, tiene principios generales de derecho agrario, y en algunos países, como el nuestro, si se encuentra legislado aparte y cuenta con tribunales dedicados.

Derecho Fiscal.- Conjunto de normas que regula la relación de la hacienda pública con los contribuyentes, coordinando y regulando los ingresos y gastos del Estado, es decir, regula los ingresos fiscales.

Establece los impuestos, las exenciones, los bienes gravados, los plazos de pago, las multas, los recargos, etc.

Derecho Económico.- Surge de las relaciones jurídicas originadas por la circulación, distribución y consumo de la riqueza, es decir, la actividad económica.

Conjunto de normas y procedimientos jurídicos, tendientes a requerir, posibilitar y controlar la intervención del Estado en todos los aspectos de la economía.

Esta intervención del Estado puede darse de forma directa o indirectas, a través de medidas coactivas, persuasivas, estimulantes o disuasivas a fin de generar las condiciones para el funcionamiento y crecimiento de la economía.

Posee los requisitos de generalidad, publicidad, no retroactividad, claridad, no contradicción, como todos los derechos.

Derecho de Seguridad.- Es el conjunto de normas jurídicas y políticas económicas que establece el Estado para cubrir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado.

La Ley del Seguro Social expresa: “la Seguridad Social tiene por finalidad, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”.

Derecho Cultural.- Se ha ubicado este, como uno de los Derechos Humanos, reconocidos internacionalmente, porque forma parte de la dignidad humana.

El concepto más comprensible es el que lo define como el derecho de toda persona a participar en la vida cultura, y el derecho a la protección de las producciones científicas, literarias y artísticas.

Lo anterior bajo el marco de que la cultura abarca, valores, creencias, idioma, artes, convicciones, instituciones y modos de vida de una persona, es decir, propiamente no se refiere a bienes tangibles únicamente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere a la protección del patrimonio cultural tangible, Art. 73 Fracc. XXV.

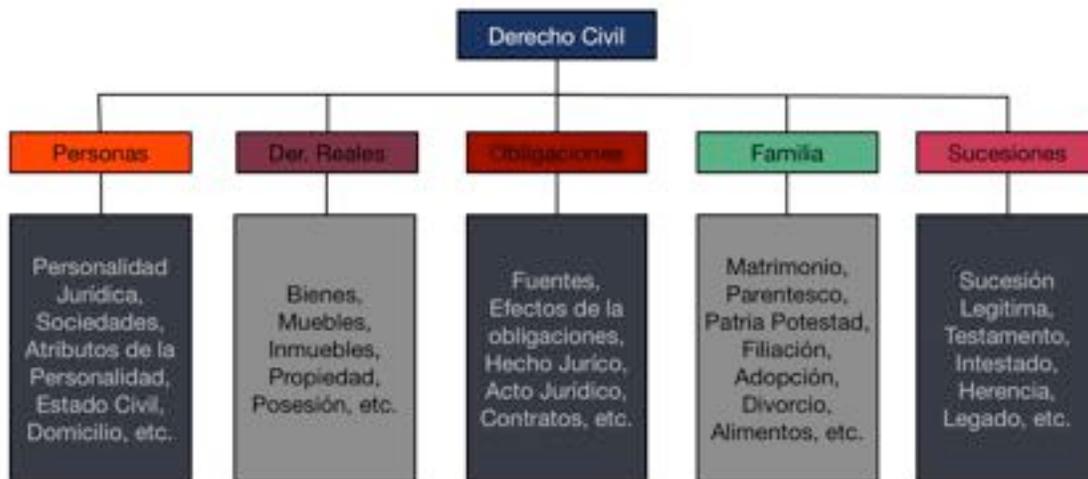
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales resguarda el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios de la ciencia y la cultura. El Pacto señala la obligación de los Estados de asegurar la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Derecho Civil.- Buscaremos al definir este concepto no caer en imprecisiones, por lo que es conveniente aclarar que existen diversos criterios de si el derecho civil es derecho privado o derecho público.

Un concepto tradicional de Derecho Civil es aquel que lo define como una rama del derecho privado constituida por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano, en su categoría de persona.

Pero lo anterior no es precisamente hoy muy exacto, toda vez que algunas materias del derecho civil, como la propiedad y el derecho familiar, son consideradas de derecho público, y no por ello significa que dejan de ser parte del derecho civil.

Cuadro Derecho Civil



**Elaborado por AMIJ*

Derecho Mercantil.- Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los actos de comercio, el estado de los comerciantes, las cosas mercantiles, es decir, este derecho se refiere a todos estos componentes de la actividad comercial.

En una forma más concreta podemos decir que el Derecho Mercantil, es el derecho de los comerciantes, los actos de comercio y actividades similares.

Derecho Internacional Privado.- Se ha definido en como el conjunto de reglas jurídicas aplicables a los individuos en sus relaciones internacionales.

Pero precisemos que este derecho es el que determina que normas serán aplicables en las relaciones civiles, comerciales y laborales entre particulares de distinta nacionalidad.

Por ejemplo en México, es considerado dentro del Derecho Internacional Privado, el estudio de conflicto de leyes, conflictos jurisdiccionales, el derecho de la nacionalidad.

Tiene principios que han sido adoptados por la mayoría de los países: la ley del lugar de la celebración rige la forma del acto (*locus regit actum*), la ley que rige que rige el lugar de ubicación de los bienes (*lex rei sitae*), en materia de procedimientos rige la ley del foro (*lex fori*), la ley aplicable a la responsabilidad delictual, es la ley del lugar donde ocurrió el ilícito (*lex loci delicti*), en materia contractual la ley aplicable es la ley del lugar de ejecución del contrato (*lex loci executionis*)

Fuentes de Consulta

- Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Driskill S.A. Buenos Aires, Argentina, 1982.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial UNAM, 1983.